

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1012-2020/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 23 de noviembre del 2020

**VISTO:**

La Resolución n.º 0558-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de julio de 2020, mediante la cual se resolvió otorgar la Cesión en Uso a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, contenida en el Expediente N° 949-2019/SBNSDAPE respecto del predio de 7,27 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 14218047 del Registro de Predios de Lima, y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151<sup>[1]</sup> (en adelante "TUO la Ley") y su Reglamento<sup>[2]</sup> (en adelante "el Reglamento");
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[3]</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";
3. Que, mediante Resolución n.º 0558-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de julio de 2020 (en adelante "la Resolución"), se resolvió disponer otorgar la cesión en uso a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, del predio de 7,27 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 14218047 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, con CUS n.º 126560, y;

4. Que, sin embargo, en el artículo cuarto de la parte resolutive de la citada resolución, se consignó por error lo siguiente: “**CUARTO:** (...) tiene el plazo de dos (02) años, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo sanción de **reversión**, para que gestione y obtenga el cambio de zonificación ante el Gobierno Local respectivo (...)”; siendo lo correcto: “**CUARTO:** (...) tiene el plazo de dos (02) años, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo sanción de **extinción**, para que gestione y obtenga el cambio de zonificación ante el Gobierno Local respectivo (...)”.

5. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.º 0558-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de julio de 2020, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “la Directiva”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.º 1164-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de noviembre de 2020.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Rectificar el error material contenido en el artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución n.º 0558-2020/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

#### **Donde dice:**

“**CUARTO:** (...) tiene el plazo de dos (02) años, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo sanción de **reversión**, para que gestione y obtenga el cambio de zonificación ante el Gobierno Local respectivo (...)”.

#### **Debe de decir:**

“**CUARTO:** (...) tiene el plazo de dos (02) años, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo sanción de **extinción**, para que gestione y obtenga el cambio de zonificación ante el Gobierno Local respectivo (...)”.

**Regístrese, publíquese y comuníquese.-**

**Visado por:**

**SDAPE**

**SDAPE**

**Firmado por:**

## **Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.